



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

### ORDENANZA N° 012-2006 – MDM

Majes, 11 de mayo del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Majes, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de mayo del 2006, y;

VISTOS:

El informe Legal N° 21-2006-AL/AZV7MDM, de fecha 09 de mayo del año 2006, mediante el cual se recomienda la emisión de una norma para suspender todo tipo de trámite de solicitudes de Certificado de Parámetros Urbanísticos, Licencias de Construcción, Reservas de Áreas y Reconocimiento de Juntas Directivas y Asociaciones sobre terrenos adjudicados y por adjudicarse a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley N° 28099, y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su turno, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9 a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple su función normativa fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, numeral 4 de la Constitución, en concordancia con el Artículo 194° arriba glosado, ostentan rango de ley;

Que, conforme a la Ley 28099, Ley que revierte inmuebles al dominio del Estado y ordena adjudicarlo en propiedad y a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa, y sus modificatorias, se viene llevando a cabo el proceso de reversión de los predios señalados en dichas normas a favor del estado para su posterior transferencia a título gratuito a favor de la Municipalidad Distrital de Majes. Estos terrenos están establecidos en la Resolución Municipal N° 030-94-MPC-CH, del 28 de enero del año 1994 de la Municipalidad Provincial de Caylloma, y complementada por la Ordenanza Municipal Distrital N° 014-2004-MDM;

Que, el proceso de transferencia de los predios mencionados, por parte del Estado a favor de la Municipalidad Distrital de Majes, se encuentra en trámite cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales, tal como lo establece el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, que aprueba el Estatuto de la SBN, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de los Procedimientos

*Desarrollo Urbano*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

## "VILLA EL PEDREGAL"

Administrativos de los Bienes, de la propiedad Estatal y el literal del artículo 39° de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, la cual viene tramitando su inscripción en el Registro Público de la SUNARP- Arequipa, conforme a lo establecido por la Ley N° 28099 y sus modificatorias;

Que, en la primera etapa de la reversión se adjudicó 364 lotes urbanos a favor de la Municipalidad, los mismos que fueron dispuestos ilegalmente y sin observancia del Reglamento General de los Procedimientos Administrativos de los Bienes de la Propiedad Estatal, ni mediante subasta pública lo que ha originado una serie de denuncias administrativas y penales en contra del Alcalde y funcionarios de la Municipalidad, lo que traen como consecuencia la Nulidad Absoluta de todos los actos jurídicos de disposición por no haberse aprobado en sesión de Concejo;

Que, en el espacio físico de los terrenos de expansión urbana se han asentado, supuestamente, Asociaciones de Vivienda, Casa Granja y otros grupos humanos de manera precaria y sin posesión de continuidad, por cuanto estos no ejercen directamente sino a través de cuidantes, quedando en duda la representatividad que invocan los directivos, peor aun cuando solicitan la reserva de área para sus propósitos institucionales, por cuanto podría argumentar derechos ganados como lo vienen haciendo algunas asociaciones y juntas directivas;

Que, al no haberse concluido el proceso de reversión de los terrenos a favor de la Municipalidad, este no puede formalizar ningún acto de cesión o disposición de los bienes inmuebles, conforme a las directivas emanadas por la Superintendencia de Bienes Nacionales, a favor de terceros y existiendo solicitudes en ese sentido éstas deben suspenderse el trámite por un lapso de 120 días calendario, reanudándose automáticamente pasado este tiempo;

Que, la Municipalidad viene implementando los instrumentos públicos necesarios para cumplir sus funciones como gobierno local por lo que viene ejecutando el Plan de Desarrollo Urbano del distrito hasta el año 2030, documento que será de observancia necesaria para todos los habitantes de la Circunscripción distrital de Majes;

En ejercicio de las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso de suelo previstas en el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 es procedente la ejecución de acciones inmediatas para la conservación y defensa de la propiedad Municipal;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de Lectura y aprobación de acta, aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER** la suspensión temporal de la recepción de solicitudes de Certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios, Licencia de obra, Certificado de Compatibilidad de Uso, Reconocimiento de Juntas Directivas y Asociaciones en toda la circunscripción territorial en que este comprendido la transferencia de los terrenos en cumplimiento a la Ley 28099.



**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la suspensión tendrá una duración de ciento veinte días (120) calendarios contados a partir desde la vigencia de la presente Ordenanza Municipal.  
**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** la ejecución del cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y la oficina de Edificaciones Privadas de la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

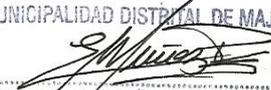


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
"VILLA EL PEDREGAL"

  
Sr. Manuel E. Veliz Pinto  
ALCALDE (e)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

  
ENRIQUE MUÑOZ PAREDES  
SECRETARIO GENERAL